

Mandatos de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

REFERENCIA:
UA ESP 2/2018

14 de mayo de 2018

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con las resoluciones 35/15, 34/21, 34/19 and 35/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre información que hemos recibido en relación con la supuesta inminente extradición de España a China del Sr. CHIC HAO CHEN, junto con otros 268 ciudadanos chinos y de origen taiwanés, dado que es probable que una vez en China sufran graves violaciones de derechos humanos, incluyendo tortura y el riesgo de pena capital.

Según la información recibida:

El 13 de diciembre de 2016, mediante una operación policial llamada “Operación The Wall” se allanaron 13 centros de llamadas también conocidos como “call centers” donde presuntamente se ejecutaban actos delictivos basados en una red de estafas mediante el uso de telefonía e internet. En la operación fue detenido el Sr CHIC HAO CHEN, de origen taiwanés, junto con otros 268 ciudadanos chinos y taiwaneses.

Según las alegaciones, varias de las personas detenidas serían víctimas de trata de personas que habrían sido llevadas a España bajo el engaño de que trabajarían como guías de turismo, para ser forzadas a trabajar realizando llamadas de estafa.

En el momento de la detención los detenidos se encontraban en condiciones infrahumanas y de hacinamiento en dichos centros de llamadas sin poder abandonar el área de trabajo, con los pasaportes confiscados. Tampoco existe ningún indicio de que las personas detenidas hubieran recibido pagos por la ejecución de las llamadas, ni beneficiado del dinero estafado.

La detención se llevó a cabo a petición de la República Popular China al Reino de España, mediante asistencia judicial penal contra la estafa masiva a través de telecomunicaciones e internet bajo la operación denominada SHUGUANG N° 20160703.

La República Popular China, con el fin de enjuiciarlos en su territorio, solicitó a través de su Cancillería la extradición activa al Reino de España el 20 de diciembre de 2016. En fecha 17 de febrero de 2017 el Consejo de Ministros de España aprobó dicha extradición.

Según las alegaciones, las autoridades españolas no habrían tomado en consideración el alto riesgo al que estarían sometidos los detenidos en caso de ser devueltos a China, a pesar de que muchos de ellos habrían manifestado su temor a ser víctimas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular los de origen taiwanés. Según las alegaciones, numerosas personas de origen taiwanés extraditadas de otros países a la República Popular China por consideraciones similares se encuentran actualmente en prisión incomunicada, sin contacto con sus familiares y abogados.

El Sr CHIC HAO CHEN se encuentra detenido en el Centro Penitenciario Madrid 2, a la espera de pronunciamientos sobre su extradición. Los otros detenidos afectados por la solicitud de extradición se encuentran actualmente recluidos en varios centros penitenciarios de Madrid.

De acuerdo a la información recibida, en la República Popular China los delitos a que se refiere la extradición están sometidos a privación de libertad. Es más, la acumulación de delitos imputados, incluyendo el delito de estafa internacional, podría conllevar la aplicación de trabajos forzados e incluso la pena de muerte. La República Popular China, a través de su Cancillería, se habría comprometido a no aplicar la pena capital. Sin embargo, tal garantía no es absoluta, ya que los jueces estarían facultados para revocarlo.

Finalmente, aunque los detenidos han intentado pedir asilo al Reino de España, se han visto enfrentados con trabas como la necesidad de acudir personalmente a las Oficinas de Asilo y Refugio (OAR), lo cual resulta imposible dada su privación de libertad.

Sin prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, nos preocupa que la deportación del Sr. CHIC HAO CHEN así como los otros 268 detenidos en la operación “The Wall” pueda dar lugar a violaciones graves de sus derechos humanos a la vida, libertad, seguridad, integridad, juicio justo, no discriminación y protección contra trabajos forzados, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, artículos 3, 5, 7, 10 y 14) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos (PIDCP, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 26), ratificado por España el 27 de abril de 1977, y los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), ratificado el 21 de octubre del 1987.

Asimismo, la deportación contravendría el principio fundamental de protección internacional de la no devolución, consagrado en varios tratados clave de derechos humanos. Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia, en particular, sobre el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 3 de la Convención contra la Tortura. Este último establece que "Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura."

De igual modo, deseamos recordar los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Principio 5), que establecen que nadie será obligado ni extraditado a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Al mismo tiempo, nos preocupan los evidentes indicios de trata de personas, los cuales no parecen haber sido identificados ni investigados por las autoridades españolas, ni tomados en consideración previo a la decisión de extradición. También quisiéramos referirnos a las disposiciones pertinentes a la Directriz 2 del Comentario a los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas (OHCHR), que establecen que, si no se identifica a una víctima de trata, o si se la identifica incorrectamente como un delincuente o un migrante irregular u objeto de tráfico ilícito, ello afectará directamente a la capacidad de esa persona de disfrutar de los derechos que le corresponden.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído de ser solicitado.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la(s) persona(s) anteriormente mencionada(s).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información adicional y cualquier comentario que puedan tener sobre las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre cómo se lleva a cabo la evaluación de los riesgos que enfrentan las personas que son objeto de solicitudes de extradición, tanto en términos de garantías procesales como de análisis de la situación del país de retorno, a fin de garantizar que las personas no sean sometidas a violaciones de sus derechos y libertades fundamentales - incluyendo la tortura y la pena capital - a su regreso;
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre cómo se ha realizado esta evaluación individualizada con respecto al Sr. CHIC HAO CHEN y respecto al resto de las personas detenidas en la operación "The Wall;"
4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar el derecho efectivo a la solicitud de asilo del Sr CHIC HAO CHEN y demás personas detenidas;
5. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas establecidas por el Gobierno de Su Excelencia a fin de garantizar que las víctimas o las posibles víctimas de trata sean identificadas adecuadamente y se remitan a los servicios de asistencia y protección pertinentes.

Mientras esperamos su respuesta, instamos respetuosamente a que el Sr. CHIC HAO CHEN y los demás detenidos de nacionalidad china y de origen taiwanés en la operación "The Wall" no sean devueltos a la República Popular China a la espera de una evaluación individualizada adecuada de los riesgos que correrán si son extraditados, con base a sus derechos bajo el derecho internacional de los derechos humanos.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Felipe González Morales

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Maria Grazia Giammarinaro

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños